

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Apuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al BOLETIN

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al extenderse acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se inscribirán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Bases a que han de ajustarse los contratos de trabajo entre patronos y obreros sometidos a la jurisdicción del Jurado mixto de la Alimentación, Sección nacional de Cervezas.

(Conclusión). — Véase B. O. de ayer.

TITULO IV

De las obligaciones del trabajador.

32. Los obreros de esta industria se comprometen a cumplir puntualmente cuanto les afecte de lo preceptuado en los artículos 72, 73, 74, 75, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la ley de 21 de noviembre de 1931.

Asimismo el obrero se obliga a no realizar fuera de la Empresa ningún trabajo diario que suponga otra jornada o parte de ella ni que pueda restarle facultades para desempeñar debidamente su cometido.

33. En caso de huelga, los obreros imprescindibles para el servicio del frío se comprometen a no abandonar el trabajo en ningún caso, y los que estén afectos a materia u otro servicio en que se pueda producir un perjuicio abandonándolo inopinadamente se comprometen a no dejarlo hasta terminar la operación comenzada.

34. Salvo lo dispuesto en el sexto punto del artículo 89 de la ley de 21 de noviembre de 1931 respecto a falta de puntualidad, el obrero que acuda al trabajo con más de cinco minutos de retraso dejará de trabajar, y, por lo tanto, de cobrar la parte de jornada comenzada, pudiendo

reintegrarse a su obligación al reanudarse el trabajo después del primer descanso.

Se exceptúa de esta disposición los que realicen jornadas de ocho horas consecutivas. Estos obreros perderán toda la jornada si la tardanza en incorporarse a su puesto es mayor de diez minutos.

Cuando en estos casos el entrante releva a un compañero éste se obliga a esperarle los diez minutos más sin más compensación que la que aquél debe otorgarle en la primera ocasión. Si pasado este plazo el relevante no hubiera acudido, el obrero no podrá abandonar su trabajo hasta que el patrono, previamente advertido y poniendo todos los medios a su alcance, no haya evitado cualquier peligro, perturbación o interrupción que en la buena marcha de la fábrica hubiera podido ocasionar el abandono del servicio. El tiempo trabado sobre la jornada será cobrado como parte alícuota correspondiente del jornal, sin perjuicio de los diez minutos que su compañero debe trabajar en su lugar.

35. El obrero se obliga en caso de enfermedad o imposibilidad material de acudir al trabajo a avisar a su patrono diez y seis horas, al menos, antes de la fijada para empezar su tarea, acreditando siempre en debida forma que la falta obedece a fuerza mayor. Se exceptúan los casos de enfermedades o impedimentos que no puedan preverse o evitarse y entonces el obrero procurará avisar en cuanto le sea posible, explicando su falta y justificándola más tarde.

36. Por ser peligroso y sucio no podrá fumarse en ninguna sección ni local de la fábrica ni tampoco se encenderá hasta haber salido de la misma.

37. Queda prohibido a todos los obreros dentro de la fábrica hacer manifestaciones de sus

creencias religiosas o políticas, así como hacer cualquier clase de propaganda en tal sentido, hacer colectas, recogida de firmas, ventas de billetes y, salvo lo dispuesto en los Reglamentos o sancionado por la costumbre de la fábrica, beber cerveza o cualquier otra bebida alcohólica o producida en la misma fábrica; de la misma forma se prohíbe hacer comidas durante el trabajo. En resumen, queda prohibido todo aquello que pueda ser motivo a juicio de los jefes respectivos, de interrupción o pérdida del trabajo.

Igualmente queda prohibido estacionarse en las proximidades de los evacuatorios, en donde no permanecerá el obrero sino el tiempo estrictamente necesario.

Durante su permanencia en la fábrica fuera de las horas de trabajo, deberá atenerse el trabajador a lo que sobre alguno de los puntos anteriores dispongan los Reglamentos de la fábrica, cuando los haya, o las costumbres establecidas.

38. Las reclamaciones sobre las dudas en el importe de los salarios y de las horas extraordinarias deberán ser hechas en la semana siguiente a aquella en que se consideren devengados unos y otras, pasado cuyo plazo se considerará caducado el derecho a reclamar. Las reclamaciones sobre la moneda y la suma recibida sólo podrán ser atendidas haciéndolas en el instante mismo del cobro.

39. En caso de accidente del trabajo, por pequeño que sea, el obrero que lo sufra deberá inmediatamente advertirlo al encargado o jefe para que éste tome nota y le envíe al botiquín para que sea curado y poder extender la denuncia legal si fuere preciso.

TITULO V

De las sanciones y despidos.

40. Los patronos podrán imponer como sanciones por falta leve las amonestaciones y suspensiones temporales de salario y empleo, poniéndolas al mismo tiempo en conocimiento del Delegado de la Asociación obrera.

41. La normal repetición de faltas leves será causa de despido.

42. Se estimarán, además, causas justas de despido las detalladas en el artículo 89, sexto de la ley de 21 de noviembre de 1931, y las siguientes: embriaguez del obrero, riñas en la fábrica o durante el servicio, mal trato al material de toda clase, substracción consumada o frustrada o tentativa de la misma, falta de respeto o consideración al público en las relaciones inherentes a su trabajo, incumplimiento de las órdenes recibidas, actos de sabotaje o excitación a los mismos, actos de coacción sobre los compañeros para que desobedezcan las órdenes del patrono o de sus jefes y todas las demás que tengan el mismo carácter de graves.

Cuando considere el patrono que alguna de las faltas citadas en el párrafo anterior presenta atenuantes tales que puedan permitir al obrero trabajar en otro puesto inferior dentro de la fábrica, elegirá para éste un trabajo entre aquellos para los que le considere más capacitado de jornal tanto más próximo al que disfrutaba cuanto más numerosas e importantes sean las atenuantes.

43. A los jefes de sección y encargados solamente podrá sancionárseles con apercibimiento, destitución o despido.

44. En contra de lo establecido para el despido

de obreros eventuales, cuando haya que prescindir de personal por disminución de la producción, los despidos de obreros de plantilla se harán por riguroso orden de antigüedad, siempre que queden obreros capacitados para todos los trabajos necesarios, en evitación de perjuicios a la industria.

Las indemnizaciones se ajustarán a la siguiente escala:

Cuando la antigüedad del obrero sea inferior a cinco años se le abonará el salario de dos semanas.

Cuando la antigüedad esté comprendida entre cinco y diez años se le abonará un mes.

Con antigüedad de diez a veinticinco años, un mes y medio.

Cuando la antigüedad sea superior a veinticinco años se le abonará el salario de dos meses.

45. Para todos los casos no especificados en estas bases la terminación de todo contrato de trabajo, tanto por voluntad del patrono como por la del obrero, se ajustará a lo previsto en los artículos 88, 89 y 91 de la ley de 21 de noviembre de 1931.

46. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 92 de la ley de 21 de noviembre de 1931, los efectos del contrato podrán ser suspendidos temporalmente por causas no previstas ni imputables al patrono, tales como la falta de materiales o de energía necesaria para actividad de la industria, huelgas parciales que puedan repercutir en el trabajo contratado y otras análogas. El tiempo que durará la suspensión del contrato será el de duración de la causa que la produzca más el necesario para restablecer la normalidad en la producción. Durante todo este plazo el obrero dejará de percibir su salario.

TITULO VI

De los jornales.

47. Se respetarán todos los jornales actuales que excedan de los que resulten de la aplicación de estas bases para cada respectivo obrero.

48. En atención al diverso coste de la vida en cada población y distintas condiciones de trabajo en las fábricas, se establecen diferentes jornales en las mismas, para lo cual se les agrupa en dos clases llamadas a) y b).

En la clase b) se comprenden las siguientes fábricas: "La Alemana", de Logroño; "Cervezas Knorr", de Vitoria; "La Extremeña", de Llerena; "La Salmantina", de Salamanca; "La Leonesa", de León; "San Juan", de Valladolid, y "Gambrinus", de ídem.

Todas las demás fábricas de España quedan incluidas en la clase a).

49. La fijación del jornal en cada categoría de obrero para las dos clases de fábricas se hace en la tabla de jornales adjunta.

50. Cada fábrica comunicará al Jurado, en cuanto empiecen a regir, las tablas de jornales, Reglamentos y horarios que haya establecido como aplicación de estas bases.

51. Cuando en una fábrica se destine a un obrero a desempeñar permanentemente distintas funciones en una o varias secciones, se le asignará un jornal medio entre los correspondientes a cada trabajo que realice y fijado, teniendo en cuenta el tiempo que en el año trabaja en cada sección.

Base adicional.

Los obreros que trabajen en fábricas de cervezas y no estén bajo la jurisdicción de este Jurado,

rado, disfrutarán de las ventajas de aquellas de estas bases que les sean más beneficiosas que las de su oficio y Jurado propio cuando las haya. En donde no dispongan de bases propias de trabajo, se atenderán estrictamente a las presentes.

Para los empleados de oficinas de las provincias en donde no exista el Jurado correspondiente, y en el caso de que no queden incluidos en este de cervezas, se redactarán las bases correspondientes tan pronto como resuelva el Ministerio de Trabajo.

Para los obreros de transportes pertenecientes a fábricas instaladas en provincias o localidades donde no dispongan de Jurado especial, y hasta tanto no puedan estar representados en éste, se establecen las siguientes bases complementarias:

1.ª Dado el trabajo especial de los mozos dedicados al reparto de barriles, hielo, botellas y al servicio de muelles de estaciones, éstos no abandonarán los carruajes en ruta al cumplir su jornada. No obstante no saldrá coche alguno después de la salida oficial del personal, excepto los coches de guardia.

2.ª No se permitirá que los chóferes efectúen la carga y descarga de las mercancías, bajo la multa que para estos casos acuerde el Jurado mixto.

3.ª Las fábricas estudiarán el procedimiento de facilitar el transporte de barriles y su descenso a las cuevas de los establecimientos donde las malas condiciones de aquéllas no permitan efectuarlo cómodamente al hombro.

4.ª Los patronos facilitarán mandiles a los obreros dedicados al reparto de barriles, hielo, botellas y al servicio de estaciones.

TITULO VII

De la vigencia de estas bases y de su incumplimiento.

52. Estas bases regirán para todos los contratos de trabajo existentes o futuros a partir del lunes siguiente a su aprobación por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

53. La duración mínima de estas bases será de dos años, a contar desde dicha aprobación, y se considerarán prorrogadas sucesivamente por un año más al no ser denunciadas por cualquiera de las partes con dos meses de anticipación al final de cada plazo.

54. En caso de incumplimiento de bases o contrato se estará al fallo del Jurado mixto.

55. Si por cualquier causa se disolviese alguna Asociación patronal u obrera que tenga relación con estas bases del contrato de trabajo, se considerará que éstas siguen rigiendo y a tal efecto el Jurado mixto continuará actuando en todas las incidencias a que dé lugar el más exacto cumplimiento de las mismas.

56. Quedan derogados todos los convenios y pactos anteriores, quedando en libertad los patronos para continuar practicando o no las costumbres que se refieran a gratificaciones u otros beneficios.

Conocimientos mínimos y aptitudes que han de poseer los obreros que aspiren a clasificarse en las categorías que se citan.

Embotellado, primera categoría.—Han de conocer el funcionamiento y cuidado de todos los

órganos de la máquina o máquinas (llenadoras, tapadoras, etiquetadoras, bombas de aire, pasteurizadores) que les estén encomendadas y serán diestros en su manejo, de modo que obtengan de ellas un rendimiento suficiente, efectuando las pequeñas reparaciones que eviten paradas innecesarias y no dando lugar a la producción de averías.

Embotellado, segunda categoría.—Estarán adscritos al servicio de las máquinas, atendiendo a su entretenimiento y alimentación o retirando su producción, de modo que no hagan disminuir su rendimiento, pero sin intervenir de un modo fijo en su manejo.

Maquinistas.—En primer lugar, el maquinista debe conocer perfectamente todas las obligaciones del fogonero y del ayudante. Debe saber efectuar, sin ayuda superior, montador o técnico, el desmontaje y montaje de todos los órganos móviles de todas las máquinas a su cuidado, así como el de válvulas, llaves de paso, empaquetaduras, prensa-estopa, tuberías, etc.

Sabrá realizar la preparación de la salmuera, el empalme de correas, y en fin, todo lo necesario para conservar las instalaciones en disposición de marcha, evitando o previniendo averías. Sabrá leer y aprovechar las lecturas de todos los aparatos de medida de que disponga, termómetros, manómetros, densímetros, voltímetros, amperímetros, vatímetros, contadores, frecuencímetros, etcétera. Tendrá, además, los conocimientos mecánicos y eléctricos necesarios para la conservación, entretenimiento y manejo de todas las máquinas y aparatos que haya de utilizar o se le confíen y realizará las pequeñas reparaciones que no signifique un verdadero montaje.

Fogoneros.—Realizarán perfectamente el manejo, entretenimiento, alimentación y cuidado de generadores de vapor, economizadores, bombas de alimentación, motores, ventiladores, etc., que haya instalados, sabiendo efectuar el montaje y pequeñas reparaciones que eviten paradas o averías y regulando económicamente la producción con arreglo a las necesidades del consumo.

Ayudantes.—Sabrán poner en marcha y parar todas las máquinas y motores que tuvieren a su cargo y poseerán los conocimientos necesarios para el entretenimiento y cuidado de las instalaciones en servicio, engrase, lectura de aparatos, regulación etc. Sabrá realizar a la perfección todas las operaciones propias de los peones: limpieza de máquinas, extracción y almacenaje de hielo, etc.

Cocedores.—Estarán en disposición de efectuar perfectamente y sin ayuda o consejero superior todas las operaciones de una cocción completa, ateniéndose a las normas que se le hayan marcado.

Ayudante de cubería.—Ayudará al oficial en la reparación de barriles, conocerá y atenderá la máquina de tratamiento de barriles que le esté encomendada.

Jefe de sección.—Conocerá al detalle y podrá realizar en su caso las obligaciones de todos los obreros a sus órdenes. Poseerá y aplicará las debidas dotes de autoridad, energía y corrección necesarias para mantener la disciplina, hacer cumplir los Reglamentos y lograr un satisfactorio rendimiento de su sección.

Ayudante de encargado.—Estará en disposición de sustituir satisfactoriamente al encargado general cuando sea necesario.

CATEGORIA DEL OBRERO	FABRICAS DE LA	
	CLASE A) Pesetas	CLASE B) Pesetas
Embotellado, 1. ^a categoría (y filtro en local no refrigerado).....	10,00	8,25
Idem 2. ^a íd.	9,00	7,25
Mujeres De 5,00 a 6,00		3,25
Menores, fijos, de diez y ocho a veintiún años	6,00	4,50
Idem, temporeros, de diez y ocho a veintiún años	5,00	4,00
Idem, hasta diez y ocho años, fijos	5,00	3,50
Idem, hasta diez y ocho años, temporeros	4,00	3,00
Embaladores (donde los haya exclusivos)	9,50	8,00
Carpinteros	10,00	8,50
Cajoneros	9,00	7,25
Maquinistas	12,00	9,50
Fogoneros	10,50	8,25
Ayudantes de los dos anteriores	10,00	7,50
Cocedores	12,00	9,25
Ayudantes de cocción y molino	9,50	8,00
Bodegas, fermentación, filtro en local refrigerado y llenado de barriles.	11,00	8,50
Ayudantes de maltería (en invierno)	10,00	7,50
Idem de íd. (en verano)	9,50	7,00
Cubería, oficial	12,00	10,00
Idem, ayudante	9,50	8,00
Jefe de sección	12,00	9,75
Ayudante de encargado general	13,00	10,50
Serenos, porteros, cuadreros, guardas y telefonistas	10,00	7,25
Guarnicionero y guarnecedor	12,00	9,75
Fintor, oficial	13,50	11,00
Idem, ayudante	10,50	8,50
Peones en cualquier sección o sin clasificar o temporeros	8,25	6,75
Carroceros	12,00, en Madrid	>
Al encargado general se le aumentará su jornal una peseta diaria.		
Para los obreros pertenecientes a los oficios que se citan y aplicables en el momento únicamente a provincias, se establece la siguiente tabla de jornales:		
Fontaneros	11,00	9,00
Carroceros	11,00	9,00
Albañil, oficial	11,00	9,00
Peón de mano	8,50	7,00
Electricista, oficial	11,00	9,00
Idem, instalador	9,00	7,25
Chauffeurs	10,00	8,00
Carreros	9,00	7,25
Mecánico, ajustador o tornero, oficial	12,00	9,75
Idem, íd. o íd., ayudante	10,00	8,00
Idem, forjador o cerrajero, oficial	11,00	9,00
Idem, íd. o íd., ayudante	9,00	7,25

Madrid, 15 de mayo de 1932.—El Secretario, Ginés U. de Galinsoga. — El Presidente, Luis Bravo Villasánchez.

(1) Habrá de ajustarse a la relación definitiva de la base 1.^a

(“Gaceta” 2 junio 1932)

SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Estando próxima la siega de cereales, y aunque es de esperar que en la mayor parte de la provincia no surjan conflictos obreros para la realización de las faenas correspondientes, se pone en conocimiento de los Alcaldes, por la presente Circular, que en los pueblos donde esto pudiera ocurrir, traten de resolver las cuestiones antes de dar lugar a que por el estado de las mieses, si surgen dichos conflictos que retrasen la recolección, pudiesen sufrir perjuicios en las cosechas.

En los pueblos que estos conflictos se presenten, el Alcalde formará Comisiones, constituidas por igual número de patronos y obreros, para dictar laudos o arbitrajes sobre los puntos que se discutan, advirtiéndoles, tanto a patronos como a obreros, que de sus resoluciones se podrán alzar ante el Delegado del Trabajo, o recurrir por vía judicial.

Igualmente se llama la atención de los Alcaldes de los pueblos donde se hayan llevado a efecto, en el año agrícola actual, invasiones de propiedades particulares o de bienes comunes, sin que ello haya sido resultado de resolución de los Tribunales, y que, por lo tanto, las cosechas en pie hayan sido sembradas como consecuencia de actos violentos, que requieran a los propietarios o colonos que disfrutaban de los predios invadidos, y a los invasores, para que la recolección de las cosechas sembradas en dichas fincas se lleve a efecto dentro de la normalidad, sin que intervenga la violencia; llamando principalmente la atención sobre dichas Autoridades para que amparen al que tuviese mejor derecho, pudiendo servir, como fórmula general, el que los propietarios, colonos o aparceros que disfrutaban dichas fincas, indemnicen, en términos justos, a los invasores, de los trabajos, semilla, etc., que hayan llevado a efecto en las fincas invadidas, y realizando la recolección de las cosechas los propietarios, colonos o aparceros a quienes hayan invadido las fincas que cultivaban.

Todo, como es natural, siempre que no hayan intervenido los Tribunales de justicia y que no esté comprobado que los hechos realizados por los invasores, por haber sido realizados de mala fe, fueran constitutivos de delito.

Los Alcaldes harán saber a ambas partes que sobre las resoluciones que adopten podrán alzarse ante las Autoridades gubernativa o judicial.

De ningún hecho de los que se mencionan en esta circular, y de los con ellos relacionados que tengan lugar, puede alegar ignorancia ningún Alcalde.

Por lo tanto, si se llegasen a producir sin su previa intervención, se exigirá, principalmente a los Alcaldes, las responsabilidades a que por el incumplimiento de las normas señaladas en la presente circular hubiera lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento. Zaragoza, 6 de junio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

SECCIÓN QUINTA

Núm. 6.639.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 20 del actual y hora de las trece, se admiten solicitudes para proveer, mediante oposición libre, una plaza de ajustador para el taller mecánico de esta Corporación, con el jornal diario de nueve pesetas y las obligaciones y derechos que resulten de los reglamentos vigentes, o los que puedan formularse dentro del período de prueba impuesto a todo el personal nombrado.

Las instancias se presentarán en el Negociado de Fomento, extendidas en papel de la clase 8ª (1'50) y reintegradas con un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas.

Los solicitantes acompañarán certificación de nacimiento que acredite ser mayores de 23 años y menores de 40; la cédula personal del corriente ejercicio y cuantos documentos posean que acrediten sus condiciones de idoneidad para el cargo.

La aptitud física será comprobada mediante reconocimiento que llevará a cabo el Cuerpo de la Beneficencia municipal.

La competencia para ser propuesto se probará por los siguientes ejercicios, cuyo orden determinará el Tribunal:

- a) Lectura y escritura al dictado.
- b) Problemas de Aritmética y Geometría elementales.
- c) Dibujo de una pieza.
- d) Ejercicio práctico sobre el oficio.

En caso de igualdad de aptitud, el Tribunal se halla facultado para ampliar estas pruebas en la forma que estime más conveniente.

Para tomar parte en las oposiciones, y en concepto de derechos de examen, satisfarán en la Caja municipal la cantidad de 5 pesetas.

El propuesto, antes de tomar posesión, justificará su buena conducta y hallarse exento de antecedentes penales, presentando las oportunas certificaciones.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 4 de junio de 1932.—El Presidente, S. Banzo.

Núm. 1.830.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del "Boletín Oficial".

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Monegrillo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año de 1931, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Fructuoso Alfranca Letosa: Un acampadero, en la partida Reguero Valentín, de este término, de cabida 25 hectáreas, 5 áreas y 68 centiáreas; linda al N. Vicente Peralta, por el S. Miguel Comenge, por el E. Parizonal y por O. Vicente Peralta.

A D. Salvador Azara Jaso: Un campo, en la partida de Tramacé, de este término, de cabida 1 hectárea, 71 áreas y 63 centiáreas; linda al N. común, por el S. Antonio Azara, por E. Ramón Fustero y por O. Antonio Azara.

A D. Mariano Azara Vived: Un campo, en la partida Masedata, de este término, de cabida 3 hectáreas y 37 centiáreas; linda por N. común, por S. Ambrosio Campos, por E. común y por O. Sebastián Peralta.

A D. Agustín Campos Vived: Una sexta parte de campo, en la partida de Celebrún, de este término, de 1 hectárea, 10 áreas y 19 centiáreas; linda por N. común, por S. Francisco Borraz, por E. común y por O. Antonio Campos.

A D. Eloy Comenge Solanas: Un campo, en la partida de Fabarnias, de este término, de cabida 14 hectáreas, 1 área y 78 centiáreas; linda por N. Ponciana Laguna, por S. Miguel Comenge, por E. común y por O. Simón Peralta.

A D. Ramón Fustero Borraz: Un campo, en la partida de Tramacé, de este término, de cabida 5 hectáreas, 14 áreas y 90 centiáreas; linda por N. montes comunes, por S. y E. ídem y por O. Salvador Azara.

A D. Antonio Montes (hijos): Un campo, en la partida de Tramacé, de este término, de cabida 2 hectáreas y 24 centiáreas; linda por N. Fructuoso Alfranca, por S. Manuel Pes, por E. José Montes y por O. Pascual Murillo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en el término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Monegrillo, 20 de abril de 1932. — El Recaudador, Mariano Tremps.

Igualmente certifico: Que si los deudores no comparecen en este expediente en virtud del presente edicto, serán declarados en rebeldía y no les será hecha ninguna otra notificación.

Monegrillo, 20 de abril de 1932. — El Recaudador, Mariano Tremps.

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Monegrillo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año de 1931, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Francisco Campos Almorín: La mitad de una casa, en la calle Catorce de Abril, núm. 33, de 135 metros, de dos pisos; linda por la derecha Gregorio Cepero, por izquierda Josefa Ferrer y por espalda era del declarante.

A D.^a Agueda Campos Ferrer: Una casa, en la calle del Sol, número 11, de 77 metros, de dos pisos; linda por derecha Bienvenido Laguna, izquierda Andrés Borau y espalda era del anterior.

A D. Simón Castejón Martínez: Una casa, en la calle Barrio Verde, número 4, de 76 metros, de dos pisos; linda por derecha Gregorio Salaber, izquierda A. y Juana Martínez, por espalda Cementerio viejo.

A D.^a María Cepero Martínez (2.^o): La mitad de una casa, en la calle del Fosal, número 18, de 52 metros, de dos pisos; linda por derecha calle Catorce de Abril, izquierda Casimiro Larres y por espalda casa Fragua.

A D.^a Josefa Ferrer Larruga: Una casa, en la calle Catorce de Abril, número 29, de 130 metros, de dos pisos; linda por derecha otra de la interesada, por izquierda Catalina Pelet y por espalda paso de herederos.

A D.^a Josefa Ferrer Larruga: Una casa, en la calle Catorce de Abril, núm. 31, de 160 metros, de 2 pisos; linda por derecha Josefa Campos, por izquierda interesada y por espalda paso de herederos.

A D. Francisco Gamón Aparicio: La mitad de una casa, en la calle Santa Cruz, número 13, de dos pisos; linda por derecha Pascual Borraz, por izquierda Ramona Calvete y por espalda, S. Santa Cruz.

A D. Pedro Laguna Alcrudo: Una casa, en la calle del Fosal, número 4, de 160 metros, de 2 pisos; que linda por derecha Cipriano Borraz, por izquierda María Lostao y espalda Francisco Pelet.

A D. José y Pascual Martínez: Una casa, en la calle de la Vicaría, número 8, de 62 metros, de dos pisos; linda por derecha Francisco Calvete, izquierda calle Catorce de Abril y por espalda Francisco Calvete.

A D.^a Tomasa Martínez Aznar: Una caseta, en Extramuros, número 131, de 21 metros, de un piso; linda por N. Ana Comenge, por S. finca propia, por E. Bienvenido Alcrudo y por O. monte común.

A D. Teodoro Mombiela Cepero: Una casa, en la calle del Sol, número 15, de 110 metros, de dos pisos; linda por derecha entradas eras, por izquierda Antonio Cepero y por espalda Andrés Borau.

A D.^a Catalina Pelet Maza: Dos terceras partes de casa, en la calle Catorce de Abril, número 27, de 27 metros, de dos pisos; linda por derecha B. y Gregoria Hernando, por izquierda Manuel Maza y por espalda paso de herederos.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Monegrillo, 20 de abril de 1932. — El Recaudador, Mariano Tremps.

Igualmente certifico: Que si los deudores no com-

parecen en virtud del presente edicto, serán declarados en rebeldía y no les será hecha ninguna otra notificación.

Monegrillo, 20 de abril de 1932. — El Recaudador, Mariano Tremps.

Núm. 2.585.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

Por D. Isidro García Marquina se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdos de 6 y 30 de abril de 1932, del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo, suspendiéndole en su haber por quince días.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 31 de mayo de 1932.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

* * *

Núm. 2.586.

Por D. Ambrosio Vázquez Baquedano se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Torralba de los Frailes, de 28 de enero de 1932, declarándole responsable del pago de 1.251 pesetas.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 25 de mayo de 1932.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

* * *

Núm. 2.587.

Por D. José Ansón Gil se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Belchite de 2 de abril de 1932, sobre abono de la dotación del titular de farmacia.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 1 de junio de 1932.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

SECCIÓN SEXTA

Biota. N.º 2.624.

D. Alejandro Martínez Saldaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Biota; Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 2 del actual, el día 18 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia como Alcalde y de la Comisión nombrada al efecto, el arriendo en pública subasta de los pastos comunales de la propiedad del municipio, titulados «El Saso», «La Pila», «Cobazo y Olivar», cuyo acto, con sujeción al

pliego de condiciones y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, para el año de 1932 a 1933, bajo el tipo en alza de 14.000 pesetas, siendo condición indispensable que no podrá tomar parte en la subasta sino solamente aquel que sea vecino de esta villa, excluyendo al forastero, en cumplimiento a cuanto dispone el artículo 75 de la ley municipal hoy en vigor.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en los que deberá incluir la proposición, el resguardo que acredite el depósito previo en Depositaria municipal, cuya cantidad equivale al 5 por 100 de la suma de 14.000 pesetas y cédula personal.

No podrá tomar parte en la subasta aquel que sea deudor por cualquier concepto a los fondos municipales.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo segundo del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contratación de obras y servicios municipales.

Biota, a 4 de junio de 1932.—El Alcalde, Alejandro Marúnez.

Fréscano. N.º 2.621.

El día 12 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de la del Concejil en quien delegue sus funciones, el arriendo, en subasta pública, de los pastos de las Sardas de la Dehesa, de este Municipio, para el año de 1932-33, por la cantidad de 1.620 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto y que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Fréscano, a 1.º de junio de 1932.—El Alcalde, Luis Cuartero.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.592.

PAJARES DEL MOLINO, Miguel; natural de Brihuega, de estado soltero, profesión botero, de 40 años, hijo de Tomás y de Ramona, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por atentado; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en

prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario núm. 241 de 1932.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.627.

Calatayud.

D. Manuel Cruz Bellido, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad en la ejecutoria dimanante de la causa núm. 41 del año 1929, seguida por disparo y tenencia ilícita de armas, contra Mateo Catalán Jimeno, vecino de Belmonte de Calatayud, se anuncia por tercera vez la venta en pública y tercera subasta de la finca que se dirá, sin sujeción a tipo, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 6 de julio próximo, a las doce de su mañana, de la finca siguiente:

Un corral de encerrar ganado, sito en el pueblo de Viver de Vicor, en Extramuros, señalado con el número 32 del Registro Fiscal, el cual tiene una extensión de cincuenta metros cuadrados y linda derecha entrando con pasos de ganados, a la izquierda con camino y espalda con paridera de Francisco Jimeno: valorado en cuatrocientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; advirtiendo que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación y que no existen títulos de propiedad de la referida finca.

Dado en Calatayud, cuatro de junio de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Cruz.—Por su mandato, Justo López.

Núm. 2.609.

Pina de Ebro.

D. José Lueña del Muro, Juez de instrucción de este partido;

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos mulas, una joven, de dos años, ocho palmos de alzada, negra, cola larga, poco entrenada para el trabajo, herrada de las manos, y la otra pequeña, pelo castaño oscuro, de unos diez a doce años, herrada de las cuatro; las cuales fueron sustraídas en la noche del uno al dos de abril último de una cuadra del pueblo de Alforque, propiedad del vecino del mismo Indalecio Jiménez Tesau y a la detención de las personas en cuyo poder se hallen y no justifiquen su legítima posesión, sospechándose las pasaron en dirección a Vinaceite, Lécera o Muniesa, el día dos de abril, y suponiéndose lo hicieran dos sujetos de las señas siguientes: uno de 35 a 40 años, recio, bajo, moreno, con blusa atada a nudo, alpargatas blancas y pañuelo de colores a la cabeza, con una manta y unas alforjas de las llamadas parduchas; y el otro de 25 a 30 años, más alto,

bien parecido, blusa larga y alpargatas blancas con pañuelo a la cabeza igual que el anterior, los que tomaron la dirección de Lécera o Létux. Poniendo, en su caso, la mercancía y sujetos, a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 15 del corriente año, sobre robo.

Dado en Pina de Ebro, a tres de junio de mil novecientos treinta y dos.—José Lueña del Muro. — El Secretario ejerciente, Francisco Bueno.

Núm. 2.591.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 300 de 1932, sobre lesiones a Cristóbal Tanco Conchada, hecho ocurrido el día siete de mayo último en el pueblo de Zuera, ha acordado citar por la presente a un individuo llamado Emilio, cuyas demás circunstancias se ignoran y que es el autor de las lesiones referidas, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ocho días, con objeto de ser oído; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, dos de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.630.

Paracuellos de la Ribera.

D. Ramón Ibáñez Embid, Juez municipal de Paracuellos de la Ribera;

Hago saber: Que el día trece del próximo junio, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado pública segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de la siguiente balanza, embargada en méritos de cierto juicio verbal civil, la cual se encuentra depositada en D.^a Aurelia Bastila, vecina de Haro (Logroño), y está tasada en quinientas pesetas.

Una balanza, marca Claudio Ortega, de Barcelona, para veinte kilogramos de fuerza, serie y núm. A. 1.333, seminueva.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta, y para tomar parte como postor será requisito imprescindible el depositar previamente el diez por ciento del avalúo en la mesa del Juzgado.

Dado en Paracuellos de la Ribera, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y dos. Ramón Ibáñez. — D. S. M., Daniel Meléndez.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO